



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Lo establecido y acordado por esta Su<sup>da</sup> en distintos acuerdos que en esta proposición se litan, y haviendose hecho relación de ellas, deseando instruirse de esta materia como una de las de mayor gravedad. Acordó que dho Memorial, proposición, Acuerdos que en ellas se litan, y demás papeles que conduzcan a este asunto se traigan al primer Cavildo hordinario de esta Ciudad y se resolva, precediendo Litación g<sup>ral</sup> de su Mage<sup>stad</sup> y Señores del R<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla, su fecha a nueve de Diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y siete referendada de D<sup>no</sup> Joseph Gomez de la Sald<sup>e</sup>, J<sup>efe</sup> de Copia autorizada por Fran<sup>co</sup>. de N<sup>ro</sup>te Ochoa, Inq<sup>u</sup> de su Mage<sup>stad</sup>. En me<sup>da</sup> de la Jurisdicción de la Su<sup>da</sup> de Villena a el Lugar de Caudete, restituyendole los antiguos honores y Preeminencias de Villa, con Jurisdicción Civil, y criminal, mero y mixto imperio, eni y sobresi, agregandola a este Reyno de Murcia Real, y absoluta independencia de la Su<sup>da</sup> de Valencia, a quien se le reserva su d<sup>cho</sup>. con otras particularidades que de ella constan, que se ha preservado con la Real C<sup>arta</sup> de Privilegio, y mandado pasar a este Ayuntamiento, para que se quede copia en su Archivo, y tenga presente en todos los Casos, y cosas que ocurran en la Su<sup>da</sup> haviendola oyd<sup>o</sup> con el quinto que corresponde. Acordó se ponga copia en el Libro de Cartas R<sup>oyales</sup> y se hagan las demas notias que sean necesarias en los litios y autos convenientes, y para resguardo de

Villa de Caudete  
Se abra a este  
Reyno.

